

09648(1952-35)

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

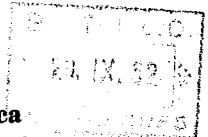
BOLETÍN OFICIAL

20 de junio de 1952

Vol. XXXV, Núm. 1

ÍNDICE

Quinta Conferencia de los Estados de América
Miembros de la Organización Internacional del Trabajo
(Petrópolis, abril de 1952)



	Páginas
Convocación de la Conferencia	1
Labores de la Conferencia	3
Resoluciones adoptadas por la Conferencia	4
I. Resolución sobre la aplicación y el control de la legislación del trabajo en la agricultura	4
II. Resolución sobre la reforma agraria	9
III. Resolución sobre la garantía de financiamiento y la fijación de precios mínimos para la producción agrícola y sobre el seguro voluntario de la producción	11
IV. Resolución sobre la protección de los derechos de seguridad social de los trabajadores migrantes	12
Cláusulas técnicas del instrumento internacional relativo a la seguridad social de los trabajadores migrantes entre las naciones de América	13
V. Resolución sobre la política futura en el campo de la seguridad social	19
VI. Resolución sobre la inversión de los fondos de las instituciones de seguros sociales	23
VII. Resolución sobre la asistencia médica	24
VIII. Resolución sobre los métodos de remuneración de los empleados	25
IX. Resolución sobre la libertad sindical	31
X. Resolución sobre la mano de obra	33
XI. Resolución sobre la cooperación y la artesanía	34
Proyecto de resolución relativo a la vivienda, presentado por los delegados gubernamentales y el de los trabajadores de Brasil	36
Primer informe de la Comisión de verificación de poderes: extracto relativo a las delegaciones incompletas	36
Curso que ha de darse a las conclusiones de la Conferencia	37

4. Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

Comunicación del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo al Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

(Traducción)

Ginebra, 20 de marzo de 1952.

Señor Director :

En su 118.ª reunión (Ginebra, 11-14 de marzo de 1952), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo dejó constancia del importante papel que la Organización Internacional del Trabajo atribuye a la coordinación eficaz de las actividades de la O.I.T. y del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (U.N.R.W.A.). El Consejo de Administración rememoró que, en su 111.ª reunión (Ginebra, marzo de 1950), poco después de la creación de la U.N.R.W.A., expresó que la Organización Internacional del Trabajo estaba dispuesta a cooperar con el Organismo a su digno cargo respecto a ciertas cuestiones de mano de obra, observando que desde entonces han existido contactos entre los funcionarios de la Oficina y de la U.N.R.W.A. y que el Centro de Acción de la Mano de Obra de la O.I.T. para el Cercano y Medio Oriente habría de mantenerse en estrecho contacto con el Organismo en referencia.

El Centro de Acción de la Mano de Obra de la O.I.T. para el Cercano y Medio Oriente será constituido en Estambul con la cooperación del Gobierno turco, esperándose que inicie en breve sus actividades. Las atribuciones del Centro serán la de investigar y esclarecer, con la plena colaboración de los Gobiernos interesados, las necesidades de los países de la región en relación con la ayuda en el terreno de la mano de obra ; asistir a los gobiernos en la formulación de los correspondientes pedidos de asistencia ; suministrar tal asistencia de acuerdo con la capacidad técnica de la Oficina ; convenir con la Oficina central de la O.I.T. el suministro de asistencia que exija la colaboración de expertos adicionales ; y dirigir, coordinar y controlar en general las actividades de la O.I.T. en cuestiones de la mano de obra en la región.

El Consejo de Administración fué informado de que el Comité Administrativo de Coordinación había examinado recientemente la cuestión de la cooperación entre los organismos especializados y el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como acerca de la importancia que usted atribuía a tal cooperación. El Consejo tomó nota de que esa cooperación revestiría una importancia particular en los meses venideros en vista del programa de instalación de refugiados en las pequeñas industrias, que contempla el organismo a su digno cargo, y que la ejecución de ese programa entrañaría cuestiones relacionadas con la organización del servicio del empleo y la formación profesional.

El Consejo de Administración reiteró también que la Organización Internacional del Trabajo estaba dispuesta a cooperar con usted, mediante el suministro de asistencia en materias dentro de la competencia de la Organización, y me encarecí que continuara manteniendo contacto con usted a fin de garantizar que la O.I.T. estuviera asociada con los proyectos de la U.N.R.W.A. en materias dentro del campo de competencia de la Organización, de modo que la asistencia de la O.I.T. se integrara efectivamente con la suministrada a los refugiados de Palestina por las Naciones Unidas y los organismos especializados.

Al poner en conocimiento de usted las decisiones referidas, me complazco en reiterarle, una vez más, mi vivo deseo de que la Organización le preste toda la ayuda posible en el desempeño de sus actividades. En este sentido, recomendaré encarecidamente al Centro de Acción de la O.I.T. para la Mano de Obra que haga todo lo posible por cooperar con usted. Por lo demás, expreso a usted que nada me será más satisfactorio que recibir las sugerencias que quiera formularme para estrechar más aún la cooperación en nuestras actividades respectivas.

Aprovecho la oportunidad, etc.

(Firmado) David A. MORSE,
Director General.

Consejo de Europa

Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y el Consejo de Europa

Por comunicación de 22 de febrero de 1952, la Oficina Internacional del Trabajo transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas una copia certificada del Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y el Consejo de Europa.

El Acuerdo entró en vigor el 23 de noviembre de 1951 de conformidad con las disposiciones del artículo 12 del mismo.

El texto del Acuerdo es el siguiente :

Considerando que la Organización Internacional del Trabajo, en tanto que organización universal, atribuye la mayor importancia al mantenimiento y al desarrollo, en el campo social y en materia de trabajo, de normas mundiales basadas en los principios expuestos en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de Filadelfia, y que, aun colaborando con las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, se aparta de toda controversia política entre naciones o grupos de naciones y está a la disposición de todos los Estados Miembros para colaborar con ellos, ya sea separadamente, ya sea por intermedio de organizaciones regionales de las cuales aquéllas son Miembros, en la consecución, a la luz de las normas mundiales que se desprenden de la obra de la Organización Internacional del Trabajo, de objetivos que son precisamente la razón misma de la existencia de la Organización Internacional del Trabajo, y

Considerando que el Consejo de Europa es una organización regional cuyo fin es realizar una unión más estrecha entre sus Miembros con objeto de salvaguardar y de promover los ideales y los principios que son su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social ; que este objetivo es perseguido por medio de los órganos del Consejo, por el examen de las cuestiones de interés común, por la conclusión de acuerdos y por la adopción de una acción común en los terrenos económico, social, cultural, científico, jurídico y administrativo, así como por la salvaguardia y desarrollo de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales,

La Organización Internacional del Trabajo y el Consejo de Europa :

Deseosos de coordinar sus esfuerzos para dar efectividad, dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas, de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, del Estatuto del Consejo de Europa y de otros instrumentos aplicables a sus principios y finalidades respectivos :

Deseosos de evitar que sus actividades signifiquen duplicación o invasión de funciones, y de facilitar una concentración de los esfuerzos con miras a asegurar una utilización tan eficaz como sea posible de los recursos de que disponen todas las organizaciones internacionales y regionales,

Convienen en lo siguiente :

ARTÍCULO 1

Consultas recíprocas

1. La Organización Internacional del Trabajo y el Consejo de Europa se consultarán normalmente sobre las cuestiones que presenten un interés común a los fines de la realización de sus objetivos y de la coordinación del ejercicio de sus funciones respectivas.

2. La Organización Internacional del Trabajo informará al Consejo de Europa de todo proyecto que tienda al desarrollo de sus actividades regionales en Europa o que interese especialmente al Consejo de Europa, y examinará todas las observaciones concernientes a los proyectos de este carácter que le sean comunicados por el Consejo de Europa, con vista al establecimiento de una coordinación efectiva entre ambas organizaciones. El Consejo de Europa informará igualmente a la Organización Internacional del Trabajo de todos los proyectos que tiendan al desarrollo de sus actividades y que conciernan a las cuestiones que interesan a la Organización Internacional del Trabajo, y examinará todas las observaciones relativas a esos